

NOTA DE PRENSA

El Ayuntamiento recurrirá la sentencia contra la clausura del cementerio de la cripta del Monumento a los Caídos y la exhumación de los restos del general Sanjurjo

La sentencia, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo 2 de Pamplona, afectaría también a los restos de los hermanos Aznar Zozaya

El Ayuntamiento de Pamplona va a interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 respecto a las exhumaciones de la cripta del Monumento a los Caídos realizadas en noviembre de 2016. El juzgado ha estimado el recurso interpuesto por dos familias de personas allí enterradas, las del general José Sanjurjo y la de los hermanos Dimas y Joaquín Aznar Zozaya, contra la Resolución de Alcaldía que ordenó la clausura de la cripta como cementerio, resolución que sentó las bases para la posterior exhumación de los cuerpos.

Los servicios jurídicos municipales consideran que las personas recurrentes no tienen derecho alguno a que permanezcan los restos humanos de sus familiares en la cripta del Monumento a los Caídos porque el edificio es un bien propiedad del Ayuntamiento de Pamplona con un derecho de usufructo del Arzobispado. Precisamente, Ayuntamiento y Arzobispado acordaron que la cripta dejara de ser lugar de enterramiento, por lo que ninguna persona tiene derecho a que la cripta sea un cementerio.

Asimismo, el recurso incide en que la sentencia no se ajusta a derecho porque estima que no resulta de aplicación la normativa sanitaria y mortuoria que el Ayuntamiento de Pamplona siguió para dictar la Resolución de Alcaldía y por la cual obtuvo autorización del Gobierno de Navarra para exhumar y cerrar definitivamente la cripta como lugar de enterramiento. Sin embargo, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Navarra es una normativa que se tiene que aplicar cuando un lugar va a dejar de ser sitio que albergue restos humanos, como así hizo el Ayuntamiento de Pamplona.

Por último, los servicios jurídicos municipales califican de erróneo el argumento de la sentencia que señala que se ha infringido la normativa urbanística en relación a la protección del edificio. Entienden que la sentencia yerra al considerar que el mantenimiento de la cripta como lugar de enterramiento es un elemento de interés protegido por la normativa urbanística, ya que en



ningún caso el planeamiento municipal ha protegido expresamente la cripta como lugar de enterramiento.

El Ayuntamiento presentará recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Navarra en el plazo máximo de 15 días hábiles. Contra un posible posicionamiento de la Sala que avalara el dictamen hoy conocido, también cabría interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Pamplona, 2 de julio de 2018

